

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-278

01/07/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado de la parte demandante la ejecución de la sentencia en contra de las ejecutadas, según obra en el documento digital 03.

Para resolver el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por la parte actora, tenemos que obra en el expediente 2018-276:

En primer lugar: SENTENCIA del 29 de julio de 2019 fl. 53 a 54; en la cual se condenó así:

PRIMERO: declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la demandante señora ANA IDALI MARROQUIN MAHECHA y el demandado señor OLIVERIO PEREZ CUERVO, en el cargo de empleada del servicio domestica entre el 15 de enero de 2000 hasta el 15 de enero de 2007, trabajando tres días a la semana, devengando un salario mínimo legal y que dicho contrato se dio por renuncia de la demandante, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: declarar probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO propuesta por la demandada TERESA DE JESUS PEREZ MARTINEZ y en consecuencia absolverla de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante ANA IDALI MARROQUIN MAHECHA.

TERCERO: CONDENAR AL DEMANDADO OLIVERIO PEREZ CUERVO A PAGAR A FAVOR DE LA DEMANDANTE ANA IDALI MARROQUIN MAHECHA, los aportes en pensión por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2000 hasta el 15 de enero de 2007, a la entidad de seguridad social en pensión a la cual se encuentre afiliada la demandante o el que ella escoja, en las condiciones exigidas por la entidad de seguridad social en pensión sobre el salario mínimo legal vigente teniendo en cuenta que laboro tres (3) días por semana, de manera inmediata, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: declarar probada la excepción genérica en favor del demandada OLIVERIO PEREZ CUERVO, de cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación frete a las pretensiones incoadas

en su contra relacionadas con cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y frente a las pretensiones correspondientes a las sanción por no pago oportuno de las cesantías y la de inexistencia de la obligación expresamente frente a la de prima de servicios, indemnización de los artículos 64 y 65 CST, el # del art 99 de la ley 50 de 1990 y en consecuencia se absuelve de estas pretensiones de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado señor OLIVERIO PEREZ CUERVO en favor de la demandante ANA IDALI MARROQUIN MAHECHA, en la suma de \$500.000 y condenar en costas a la demandante ANA IDALI MARROQUIN MAHECHA. en costas a favor de la demandada TERESA PEREZ MARTINEZ en la suma de \$200.000.

SEXTO: SE DECLARA PROBADA la excepción de prescripción propuesta por el demandado señor OLIVERIO PEREZ CUERVO en los termino expuestos en la parte motiva de esta providencia.

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 30 de noviembre de 2020 fl.60 a 76 mediante la cual confirmó la sentencia y determino que fuera sin costas en la instancia.

En tercer lugar: Mediante auto del 4 de mayo de 2021 visible en documento digital 04 se dictó el obedécese y cúmplase lo resuelto por el Superior y aprobó las costas así:

A cargo del demandado señor OLIVERIO PEREZ CUERVO en favor de la demandante ANA IDALI MARROQUIN MAHECHA, en la suma de \$500.000 y cargo de la demandante ANA IDALI MARROQUIN MAHECHA. favor de la demandada TERESA PEREZ MARTINEZ en la suma de \$200.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye la sentencia dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que obra en el documento digital 11, memorial en el que se informa el trámite ante Colpensiones para el pago del cálculo actuarial y así mismo informa el pago de costas.

Tenemos que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se evidenció el siguiente deposito judicial según consta en el documento digital 13:

Numero de titulo	Fecha de constitución	Valor
400100008081936	21/06/2021	\$ 500.000

Por lo anterior, se declarará cumplida la obligación de costas del proceso ordinario a cargo del demandado OLIVERIO PEREZ CUERVO y se ordena la entrega del título judicial al apoderado de la parte demandante, por intermedio del Dr. DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, identificado con la C. C. 79.687.023 y T. P.139.142, quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con las facultades de recibir de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio1 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial; en consecuencia se niega mandamiento ejecutivo de pago por concepto de costas del proceso ordinario, por cuanto se dio el pago de la obligación que se ejecuta de conformidad al art 461 del C.G.P.

El despacho emitirá mandamiento ejecutivo de pago de conformidad a lo ordenado en la sentencia por los aportes en pensión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ANA IDALI MARROQUIN MAHECHA en contra de OLIVERIO PEREZ CUERVO por los siguientes conceptos y valores:

CONCEPTO
CONDENAR A OLIVERIO PEREZ CUERVO A PAGAR A FAVOR DE LA DEMANDANTE ANA IDALI MARROQUIN MAHECHA, los aportes en pensión por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2000 hasta el 15 de enero de 2007, a la entidad de seguridad social en pensión a la cual se encuentre afiliada la demandante o el que ella escoja, en las condiciones exigidas por la entidad de seguridad social en pensión sobre el salario mínimo legal vigente teniendo en cuenta que laboro tres (3) días por semana, de manera inmediata, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por concepto de costas del proceso ordinario y en su lugar se declara cumplida la obligación de costas del proceso ordinario a cargo del demandado OLIVERIO PEREZ CUERVO y se ordena la entrega del título judicial:

Numero de titulo	Fecha de constitución	Valor
400100008081936	21/06/2021	\$ 500.000

al apoderado de la parte demandante, por intermedio del Dr. DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, identificado con la C. C. 79.687.023 y T. P.139.142, quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con las facultades de recibir de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio1 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada por estado de conformidad al art 306 DEL C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA OFICIAR a Colpensiones para que se sirva remitir el cálculo actuarial solicitado por el ejecutado, para lo cual deberá remitirse copia de las sentencias aquí ejecutadas, líbrese oficio por la secretaria por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e577c80d4347532533492ea03a396674c8ec5d55bdebd3faf07243e99c1b4a9

Documento generado en 21/10/2021 08:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>